



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO NO. 0195 - 2018
EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,
HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo N° 068-2018 presentado con ocasión de la Licencia de Explotación No. 14174, se ha proferido AUTO PARN - 1559 del 30 de octubre de 2018, el cual reza:

"Mediante radicado No. 20189030441532 del día 24 de octubre del año 2018, en el Punto de Atención Regional de Nobsa, la señora MARÍA OLGA DÍAZ DE PUENTES obrando en calidad de titular minera de la Licencia de Explotación No 14174, presentó solicitud de amparo administrativo en contra de los señores ANA FAELA MEDINA DE BARRERA, LUIS PUENTES CUSBA Y LA SOCIEDAD MINERALES LA LUZ S.A.S., argumentando lo siguiente:

"En virtud a lo establecido en los artículos 307, 308 y subsiguientes de la ley 685 de 2001:

"Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional". (Lo subrayado y resaltado mío)

"Artículo 308. La solicitud. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título."

Por medio de la presente y en mi condición de titular minero de la Licencia de Explotación 14174, interpongo ante su despacho querella de amparo administrativo en contra de los señores ANA FAELA MEDINA DE BARRERA, LUIS PUENTES CUSBA y la sociedad MINERALES LA LUZ S.A.S, debido a la perturbación y al despojo de mineral que están realizando en el área otorgada a mi representada.

Las actividades realizadas se resumen en la ejecución de labores de desarrollo, preparación y explotación, las cuales están siendo desarrolladas por continuidad de las labores bajo tierra de la mina



el Tobo y de otras unidades mineras, las cuales se encuentran localizadas en la Vereda Atravesas en jurisdicción del municipio de Tópaga.

Actividades extractivas de las que desconozco el tiempo de ejecución, pero que por la infraestructura y labores realizadas puede inferirse que se desarrollan desde hace más de dos (2) años, sin que a la fecha exista camino diferente al aquí invocado que permita salvaguardar los derechos que sobre el área minera le corresponden a la sociedad titular minera.

Al respecto, me permito informarle que desconozco las direcciones de los presuntos perturbadores; sin embargo, éstos pueden ser notificados en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Tópaga o por aviso fijado en el lugar de los trabajos mineros. Lo anterior de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001:

"Artículo 310. Notificación de la querrela. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, se notificará al presunto causante de los hechos, citándolo a la secretaria o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía." (Lo subrayado y resaltado mío).

Cualquier comunicación al respecto solicito sea dirigida a la Carrera 10 No. 15-77 en la ciudad de Sogamoso, al correo electrónico minascalifornia@hotmail.com o al teléfono 7702168".

Que la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra al tenor de artículo 308 de la Ley 685 de 2001; por tanto, es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa, toda vez que se verificó que la señora MARÍA OLGA DÍAZ DE PUENTES, obra en calidad de titular minera de la Licencia de Explotación No 14174.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día VEINTISIETE (27) de noviembre de 2018, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

*De igual forma, conforme a lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a través del **Auto PARN – 1559 del 30 de octubre de 2018**, se ordenó librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la querellante MARÍA OLGA DÍAZ DE PUENTES en la carrera 10 No 15 – 77 del municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá y de los querellados ANA FAELA MEDINA DE BARRERA, LUIS PUENTES CUSBA Y LA SOCIEDAD MINERALES LA LUZ S.A.S., de quienes se desconoce su dirección; se ordena realizar la notificación por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias, a cumplirse por parte de la Alcaldía Municipal de Tópaga – BOYACA, fijando el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.*



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Por lo anterior, se le concede a la Alcaldía Municipal de Tópaga, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos se requiere a la señora MARÍA OLGA DÍAZ DE PUENTES titular de la Licencia de Explotación No 14174, para que por sí mismo o por interpuesta persona haga el acompañamiento, a la Alcaldía Municipal de Tópaga, a fin de surtir la notificación a los querellados.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querella son:

QUERELLANTE: MARÍA OLGA DÍAZ DE PUENTES titular de la Licencia de Explotación No 14174, quien recibe notificación en la carrera 10 No 15 – 77 del municipio de Sogamoso - Boyacá.

QUERELLADOS: ANA FAELA MEDINA DE BARRERA, LUIS PUENTES CUSBA Y LA SOCIEDAD MINERALES LA LUZ S.A.S., de quienes se desconoce su dirección y a quienes se les notificará por aviso fijado en el lugar donde se desarrollan las presuntas actividades perturbadoras y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería”.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa”

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día primero (1°) de noviembre de 2018 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el día dos (02) de noviembre de 2018, a las 4:00 p.m.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

